

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse re mitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 Junio 1889.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado la consulta de esa Comisión provincial acerca de quién debe pagar el importe de los socorros y estancias de los mozos declarados útiles condicionales durante su observación hasta que obtienen la declaración definitiva de su inutilidad, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«La Sección ha examinado la consulta que la Comisión provincial de Badajoz dirige á V. E. acerca de quién debe pagar el importe de los socorros y estancias de los mozos declarados útiles condicionales durante su observación hasta que obtienen la declaración definitiva de su inutilidad para el servicio militar.

Fué motivada dicha consulta por haberse negado por el Alcalde constitucional de aquella ciudad el

pago de las estancias causadas por Manuel Fernández Galán y Agustín Guerrero Villabo, mozos del reemplazo de 1887.

Vistos los artículos 66, núm. 1.º; 78, núm. 3.º; 102, 104, 105, 113, 131 y 132 de la ley de 11 de Julio de 1885 y las Reales órdenes de 16 de Febrero de 1881, 9 de Febrero de 1882, y 30 de Junio de 1886:

Considerando que los mozos clasificados como útiles condicionales siguen sujetos á la jurisdicción del Ayuntamiento que hizo tal declaración, y por tanto los gastos que causen durante su observación, si resultaren inútiles para el servicio de las arnas, deben ser abonados por el Municipio respectivo:

Considerando que sólo en el caso de ser declarados útiles para el Ejército es cuando las estancias y socorros originados por la observación, se satisfarán por el presupuesto de Guerra:

Considerando que el espíritu de la vigente ley de Reemplazos es que los mozos alistados dependen exclusivamente de sus Municipios hasta el ingreso en caja, cual explícitamente lo declara el art. 105 al concederles el socorro diario de 50 céntimos de peseta desde la salida de su pueblo hasta su regreso:

Considerando que los Municipios sólo tienen obligación de socorrer á los pobres válidos é inválidos:

Considerando que la ley solamente ha querido que los mozos considerados útiles condicionales, estén sujetos á las Comisiones provinciales para su reconocimiento, por reunir éstas mayores condiciones que los Ayuntamientos para dictar los fallos respecto de aquellos mozos cuando quepa duda acerca de su inutilidad;

Y considerando que según lo dispuesto en el pá

rrafo segundo del art. 113, las Comisiones provinciales únicamente están obligadas á satisfacer los honorarios de los facultativos no castrenses que practiquen los reconocimientos de los mozos;

La Sección opina que procede declarar que los gastos de estancias y socorros causados durante el período de observación de los mozos declarados útiles condicionales sean de cuenta de los Municipios si definitivamente fueran declarados inútiles y resultaren insolventes, y con cargo al presupuesto de Guerra siendo útiles al ingresar en Caja.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

(Gaceta 12 Mayo 1889).

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Ampliados por la ley de 14 del corriente los plazos establecidos por los artículos 1.º y 4.º de la de 1.º de Agosto de 1887:

Resultando que los beneficios dispensados por esta última se hacen extensivos á una prórroga de seis meses en la de que se trata, á contar desde la promulgación de la misma (art. 1.º), para las Corporaciones provinciales y municipales que satisfagan en una sola vez la totalidad de sus atrasos anteriores á 1885-86, con derecho á las bonificaciones del 50 y 25 por 100, dispensadas por el art. 4.º de la de 1.º de Agosto citado:

Resultando que el art. 2.º de la ley de 14 del corriente amplía asimismo por diez años el plazo de seis establecido por el art. 1.º de la repetida ley de Agosto para la extinción de los descubiertos de que queda hecha referencia:

Considerando que los nuevos preceptos legales hacen necesarias las reglas indispensables para la aplicación de las mismas:

Considerando que la ampliación del plazo á los diez años indicados debe retrotraerse á la fecha de 1.º de Agosto de 1887, en que se concedió el de seis años, puesto que otra cosa equivaldría á fijar un plazo de doce años para la extinción de los débitos, lo que no cabe admitirse;

Y considerando últimamente que la ley reformativa ofrece tres puntos esenciales, referentes, el primero á que la ampliación de seis meses concedida para las modificaciones se subordine á lo preceptuado en los artículos 9 y 10, 11 y 12 de la instrucción definitiva dictada para la ejecución de la ley de 1.º de Agosto de 1887; el segundo, á que según queda expuesto, el plazo de los diez años empieza á regir desde 1.º de Agosto de 1887, y el tercero, á que se considere subsistente la obligación de las Corporaciones á incluir en sus presupuestos de gastos el crédito necesario para satisfacer sus atrasos;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer:

Primero. Que las Intervenciones de Hacienda, á partir de las liquidaciones formadas con arreglo á lo dispuesto en la citada instrucción definitiva, procedan desde luego á practicar nuevas liquidaciones á los respectivos Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, en las cuales se haga constar el importe total de los débitos, la décima parte que corresponda cobrar en cada uno de los diez años, si no excede del 15 por 100 de los presupuestos anuales de ingresos de las mismas, el importe de las dos anualidades ó décimas partes correspondientes á los años económicos de 1887-88 y 1888-89, lo cobrado á cuenta por las sextas partes hasta el día en que se practique la liquidación, y las diferencias que resulten en favor ó en contra á cada Corporación.

Segundo. Que se comunique por las Delegaciones de Hacienda á las respectivas Corporaciones el resultado de las liquidaciones mencionadas, para que manifiesten á continuación si optan por el pago en una sola vez de sus descubiertos, deducción hecha de lo que hubieran satisfecho por sextas partes, ó si prefieren satisfacerlos por décimas partes anuales según la ley del 14 del corriente.

Tercero. Si optasen por el pago en la primera forma, acompañarán las inscripciones de Deuda ó los resguardos de la Caja de Depósitos que sean suficientes á cubrir el débito líquido que les resulte, ateniéndose á lo dispuesto en el art. 10 de la instrucción, y cumplimentando las demás disposiciones de la misma aplicables al caso.

Cuarto. Que cuando las Corporaciones opten por pagar sus descubiertos por décimas partes anuales, las Intervenciones de Hacienda consideren como aplicado á la anualidad corriente el exceso que en su caso resulte cobrado de más en las sextas partes realizadas, exigiendo sólo lo que corresponde al vencimiento del trimestre en que proceda verificar nuevo cobro.

Quinto. Que si lo recaudado á cuenta de sextas partes por el período mediado hasta la fecha en que se haga la liquidación, no alcanzase á cubrir lo que corresponda percibir por las décimas partes respectivas, reclamen á las Corporaciones deudoras lo que reste persiguiendo el descubierto por los trámites ejecutivos de instrucción.

Sexto. Que en el libro de cuentas corrientes que deben llevar dichas intervenciones con arreglo á la circular de la general de 8 de Noviembre de 1887, anoten las anualidades y trimestres á que se consideren aplicados, con arreglo á la ley de 14 del actual, los cobros verificados á consecuencia de la de 1.º de Agosto de 1887, y las aplicaciones que se practiquen cuando las Corporaciones verifiquen de una sola vez el pago de sus descubiertos, si optasen por acogerse en esta forma á los beneficios de la nueva ley.

Séptimo. Que los Delegados de Hacienda llamen la atención de los Gobernadores civiles cuando los Ayuntamientos que opten por satisfacer sus descubiertos en diez años, dejen de incluir en sus presupuestos la parte correspondiente á la anualidad que hayan de abonar á la Hacienda, dando cuenta á este Ministerio del incumplimiento de dicha obligación.

Octavo. Que las nuevas liquidaciones que se

formen y comuniquen á las Corporaciones, se publiquen en el *Boletín oficial* de la provincia.

Y noveno. Que los Delegados de Hacienda tengan muy presente que los expedientes que se formen en consecuencia de las disposiciones precedentes para la realización de débitos en una sola vez, deberán tramitarse á este Ministerio por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado, sin perjuicio del conocimiento que deben dar á los centros respectivos de los resultados que se obtengan por los ramos de su cargo.

De Real orden y con inclusión del expediente de referencia lo digo á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1889.—González.—Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

(Gaceta 12 Junio 1889).

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Los individuos que se expresan á continuación, licenciados del Ejército de Cuba de los años desde 1861 al 1864 inclusive, pueden presentarse desde luego en esta Dependencia á cobrar los créditos que le resultan por haberles correspondido el turno de pago.

Relación que se cita.

Soldado Cayetano Lage López, natural de Evies, provincia de la Coruña.

Idem Ramón Muñeiro Villares, natural de Buján, provincia de id.

Idem Ramón Rodríguez Canela, natural de Tamón, provincia de Oviedo.

Idem José Prado Bedueño, natural de Arnes, provincia de la Coruña.

Idem Angel Varela Díaz, natural de Santa María Lazo, provincia de id.

Idem Antonio Quevedo Gómez, natural de Lourairo, provincia de Orense.

Idem Ramón Meilán Núñez, natural de Santa María Sobrado, provincia de Lugo.

Idem José Galvet Reviliego, natural de Olvara, provincia de Cádiz.

Idem Benito Reguero Rodríguez, natural de Rivadairo, provincia de Orense.

Idem Sebastián Aguilar Castellón, natural de Rivarroyo, provincia de Barcelona.

Idem Juan Galvet Reviliego, natural de Olvara, provincia de Cádiz.

Idem Jaime Radaló Ribó, natural de San Andrés Palos, provincia de Barcelona.

Idem José Alvarez Vao, natural de Villanales, provincia de Oviedo.

Idem Eduardo Rios Ramos, natural de Queseda, provincia de Jaén.

Idem Cipriano Luis Blanco, natural de Santa María Clero, provincia de la Coruña.

Idem Felipe Domínguez Martínez, natural de Cañete, provincia de Cuenca.

Idem José Bega Mosquera, natural de San Esteban de Paz, provincia de la Coruña.

Idem Mariano Lafuente Japón, natural de Aranda, provincia de Segovia.

Idem Cristóbal Delgado Casanova, natural de Herminguez, provincia de Canarias.

Idem Andrés Campos Aguilar, natural de Villanueva, provincia de Málaga.

Idem Camilo Martínez Sánchez, natural de Paradasece, provincia de Asturias.

Idem Fernando García Morales, natural de Antequera, provincia de Málaga.

Idem José Murillo Vélez, natural de Cabra, provincia de Córdoba.

Idem Benito Crespo Cuesta, natural de Parada, provincia de Pontevedra.

Idem Clemente Ferreiro Rodríguez, natural de Santiago, provincia de Lugo.

Idem Manuel Díaz Claro, natural de Auñares, provincia de León.

Idem José Martínez Martínez, natural de Albatera, provincia de Alicante.

Idem Domingo Vera Jaén, natural de Finuesa, provincia de Málaga.

Idem Ramón Gómez Gómez, natural de San Vicente, provincia de Asturias.

Idem Antonio González de Campo, natural de Pacias, provincia de Lugo.

Idem Andrés López Cea, natural de Ortigaira, provincia de la Coruña.

Idem Domingo López Fernández, natural de Santa María Terdix, provincia de Lugo.

Idem Juan Borrell Casmir, natural de Reus, provincia de Tarragona.

Idem Agustín Domínguez Segura, natural de Almantiel, provincia de Lérida.

Idem José Moliner Benítez, natural de Badajoz.

Idem Ginés Llorens Boscana, natural de Ampudia, provincia de Gerona.

Idem Francisco Expósito Jaén, natural de Jaén.

Idem Francisco Zaragoza Fabregat, natural de Alcalá, provincia de Castellón.

Madrid 15 de Junio de 1889.—El Brigadier Inspector, Rafael Correa.

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

Relación de los individuos á quienes esta Fiscalía ha nombrado Fiscales municipales de los distritos correspondientes á los 13 Juzgados que comprende esta provincia, cuyos individuos han de desempeñar su cargo en el bienio próximo.

PARTIDO DE ATECA.

PUEBLOS.

NOMBRES.

Alconchel.	D. Francisco Escolano Yubero.
Alhama.	Lorenzo Pontana Gómez.
Aniñón.	José Ballesteros Herrero.
Aranda de Moncayo.	Joaquín García.
Ariza.	Manuel Menés Lozano.
Ateca.	Antonio Molinero Chueca.
Berdejo.	Vicente Balsa Herrero.
Bijuesca.	Mateo Muñoz García.
Bordalba.	Domingo Remacha Lopez.
Bubierca.	Antonio Bueno Gacés.
Cabolafuente.	Dionisio Mateo Pérez.
Calmarza.	Enrique Baquedano.
Campillo.	Manuel Baquedano Colás,

PUEBLOS.	NOMBRES.
Carenas.	D. Telesforo Romero Parral.
Castejón de las Armas..	José Lacasa Pomareta.
Cervera de la Cañada. .	José Hernando Jimeno.
Cetina.	Joaquín Lázaro Ibáñez.
Cimballa.	Juan Benedi Jaques.
Clarés.	Elías Felipe Lamata.
Contamina.	Timoteo Polo Pozancos.
Embid de Ariza.	Antonino Morlanes Ortega.
Godojos.	Francisco Cebolla Castejón.
Ibdes.	Eduardo Guajardo Sanz.
Jaraba.	Vicente Sanz Sicilia.
La Vilueña.	Millán Cuenca Rebuelto.
Malanquilla.	Serapio Sánchez López.
Monreal de Ariza.	Dionisio Delgado.
Monterde.	Pascual Marco Pérez.
Moros.	Dámaso Morte Carricer.
Nuévalos.	Victoriano Lozano.
Oseja.	Liborio Pérez.
Pozuel de Ariza.	Anacleto Millán Alcalde.
Sisamón.	Prudencio Mendoza Escolano
Torrehermosa.	Gaspar Alonso Lázaro.
Torrelapaja.	Francisco Sancho Barrera.
Torrijo.	Francisco Hernando Lausin.
Valtorres.	Mariano Bernal Cebrián.
Villalengua.	Manuel Bermude Veclay.
Villarroya de la Sierra..	Felipe Jimeno Gonzalo.

PARTIDO DE BELCHITE.

Almonacid de la Cuba. .	D. Joaquín Curiel.
Almochuel.	Francisco Clavero.
Azuara.	Domingo Alconchel.
Aguilón.	Juan Bernabé.
Belchite.	Victorían Lacosta.
Codo.	Bernardo Salvador.
Fuendetodos.	Francisco Navarro Raboad.
Jaulín.	Antonio de Val.
Lagata.	Pascual Lafoz.
Lécera.	Miguel Cinea.
Letúx.	Silvestre Artigas.
Puebla de Albortón. . .	Cristóbal Hasta.
Plenas.	Juan Domingo Salas.
Moyuela.	Simón Aznar Baquero.
Moneva.	José Lahoz.
Herrera.	Antonio Mainar.
Samper del Salz.	Roque Lahoz.
Tosos.	José Luesma.
Villar de los Navarros..	Victoriano Mayoral.
Villanueva del Huerva.	Mariano Gaza.
Valmadrid.	Manuel Murga.

PARTIDO DE BORJA.

Agón.	D. Lorenzo Pérez de Gracia.
Ainzón.	Miguel Bellido Pérez.
Alberite.	Vicente Martínez.
Albeta.	Antonio Tabuena.
Ambel.	Silvestre Berna Cruz.
Bisimbre.	Pedro Lino Oliver.
Borja.	Rafael Nogués.
Boquiñeni.	Francisco Cosculluela.
Bulbuenta.	Manuel Martínez Bellido.
Bureta.	Blas Sánchez.
Calcena.	Pedro Tormes Lapuente.
Fréscano.	Luis Cuartero.
Fuendejalón.	Luis Viñez.
Gallur.	Manuel Bueno Magallón.
Luceni.	Justo Olite Herrando.
Magallón.	Miguel Bacarizo.
Mallén.	Juan Laso de la Vega.
Novillas.	José Hernández.
Pomer.	Santos Lezcano.
Pozuelo.	Gregorio Borobia.
Purujosa.	Antonio Pérez Ibáñez.
Tabuena.	Andrés Cuartero.
Talamantes.	Domingo Monreal Zueco.
Trasobares.	Norberto Chueca Marín.
Maleján.	Martín Sanmartín.

PARTIDO DE CALATAYUD.

Alarba.	D. Rudesindo Millán Pérez.
Arándiga.	Miguel Trasobares Martínez.

PUEBLOS.	NOMBRES.
Belmonte.	D. Juan Franco Castillo.
Brea.	Vicente Forniés Marqueta.
Calatayud.	Felipe Gorrioz y León.
Castejón de Alarba. . . .	Juan José Gállego Marta.
El Frasno.	Esteban Velilla Ortíz.
Embid de la Ribera.	Pedro Mañes Lázaro.
Gotor.	Manuel Martínez Azuar.
Illueca.	Mariano Saldaña Giraldos.
Inogrés.	Manuel Martínez Cubero.
Jarque.	Santiago Vela.
Maluenda.	Benito López Velilla.
Mesones.	Francisco Marco y Marco.
Morata de Jiloca.	Antonio Valero Tomás.
Morés.	Lorenzo Serrano Burbano.
Munébrega.	Ignacio Lajusticia y Ramón.
Nigüella.	Vicente Andrés y Andrés.
Olvés.	Joaquín Royo Mateo.
Orera.	Pascual Pérez Gil.
Paracuellos de Jiloca. . .	Antonio Gumiel Liñán.
Paracuellos de la Ribera	Jenaro Liñán Jiménez.
Purroy.	Vicente Gutiérrez Garza.
Santa Cruz de Tobed. . . .	Leonardo Sánchez Jimeno.
Sediles.	Manuel Pablo Blasco.
Sabiñán.	Joaquín Carnicer Rochel.
Sestrica.	Manuel Pinilla Gómez.
Terrer.	Manuel Minguíjón Pérez.
Tiarga.	Gaspar Grávalos Molinero.
Tobed.	Angel Abanto Franco.
Torralba de Ribota.	León Barranco Turia.
Velilla de Jiloca.	Juan Ignacio España Jimeno.
Villalba.	Santos Pablo Pérez.
Viver de la Sierra.	José Melús y Marín.

PARTIDO DE CASPE.

Caspe.	D. Ceferino Villaverde Fornes.
Cinco Olivas.	Francisco Costa Piazuelo.
Chipraña.	Mariano García Berges.
Escatrón.	Salvador Piazuelo Mur.
Fabara.	Alejandro Alejandro Moro.
Fayón.	Miguel Esqué Durán.
Maella.	Gil Borraz Ráfales.
Mequinenza.	Emilio Ibarz Monforte.
Nonaspe.	Francisco Alfonso Alfonso.
Sástago.	Marcelino Génova.

PARTIDO DE DAROCA.

Abanto.	D. Juan Fernando Galvez.
Acered.	Bruno Sebastián Herrero.
Aguarón.	Manuel Aramburo.
Aladrén.	Miguel Mainar Larralde.
Aldehuela de Liestos. . . .	Benito Muñoz y Muñoz.
Anento.	Manuel Serrano Cebollada.
Atea.	Rafael Lorente Lobe.
Badules.	Manuel Royo Herrera.
Berrueco.	Mariano Bruna Sebastián.
Carriena.	Julián Díaz Gracia.
Cerveruela.	Pascual Andrés y Andrés.
Codos.	Julián Pérez Tejedor.
Cosuenda.	Pedro Peiro.
Cubel.	Carlos Tornos Olmad.
Daroca.	Joaquín Aspás y Diego Ma-
	drado.
Encinacorba.	Nicolás Ruiz Gasca.
Fombuena.	Tomás Bayona Sebastián.
Fuentes de Jiloca.	Francisco Marco Montón.
Gallocanta.	Julián Pardos Vicente.
Langa.	Valentín López Tomás.
Las Cuerlas.	Joaquín Pardos Gil.
Lechón.	Sebastián Beltrán Molinos.
Luesma.	Andrés Dominguez Jiménez.
Mainar.	Manuel Peleato.
Manchones.	Pablo Pardillos Madrona.
Mara.	José Ibarra Martínez.
Miedes.	Isidro Gil Lorente.
Montón.	Balbino Jimeno Lapuerta.
Murero.	Feliciano Morata Castillo.
Nombrevilla.	Cayetano Vallestín Lafuente.
Orcajo.	Antonio Casto Valenzuela.
Paniza.	Félix Jimeno.

PUEBLOS.	NOMBRES.
Pardos..	D. Miguel Peiro Asensio.
Retascón	Vicente Franco Lorente.
Romanos.	Inocencio Funes Petriz.
Ruesca.	Martín Campos Navarro.
Santed.	Santiago Mochales Martín.
Torralba de los Frailes.	Ramón Pardos Galvez.
Torralvilla.	Valero Sabirón Funes.
Used.	Joaquín Campillo Pardos.
Valconchán.	Felipe Sebastián Martín.
Valdehorna.	Lamberto Belenguer Hijazo.
Val de San Martín. . . .	Domingo Blasco Luna.
Villadoz.	Mariano Cebollada Peinado.
Villafeliche.	Modesto Estevan Jimeno.
Villanueva de Jiloca. . .	Vicente Lázaro Martín.
Villarreal.	Antonio Racho Valero.
Vistabella.	Domingo Herrero Mainar.

PARTIDO DE EJEJA.

Ardisa	D. Francisco Marco Longas.
Asín.	Enrique Garcés Ezquerra.
Biota.	José Lafita Beritens.
Castejón de Valdejasa. .	Julián Albalat Barrau.
Ejea de los Caballeros. .	Luis María Ventura Julián.
El Frago.	Juan Pablo Bugel Soro.
Erla.	Manuel Burillo Tarragüel.
Farasdués.	Tomás Soterías Campos.
Layana.	Antonio Mayayo Salvo.
Las Pedrosas.	Antonio Nadal Lafuente.
Luna.	Domingo Lasiera Cristo.
Murillo de Gállego. . . .	José María Villar Inchanitegui
Orés.	Ignacio Auria Flor.
Piedratajada.	Manuel Aso Languiz.
Puendeluna.	Isidoro Ester Liso.
Pradilla.	José Sancho Lalana.
Remolinos.	Ricardo Larrosa Miralles.
Sta. Eulalia de Gállego.	Vicente Cortina Campos.
Sierra de Luna.	Constancio Lambán Berges.
Tauste.	Lorenzo Sangüesa Munera
Valpalmas.	Patricio Pérez Visus.

PARTIDO DE LA ALMUNIA.

Alagón.	D. Pedro Morana Díez.
Alcalá de Ebro.	Manuel Moreno Escolán.
Alfamén.	Luis Celnau Arnal.
Almonacid de la Sierra.	Sebastián Ramírez Ruiz.
Alpartir.	Antonio Gil Moneva.
Bárboles.	Mariano Manero.
Barballur.	Antonio Lázaro Brabo.
Botorrita.	Joaquín Rodríguez Pradas.
Cabañas.	Nicasio Logroño Laguna.
Calatorao.	Hilario Lasheras Lobera.
Chodes.	Dámaso Diarte Ostariz.
Epila.	Antonio Rubira.
Figueruelas.	Pedro Bona Ferrer.
Grisén.	Mariano Castillo Gómez.
La Almunia.	Jorge Pérez Franco.
La Muela.	Marcelino Casanova Franco.
Longares.	Vicente López y López.
Lucena de Jalón.	Jacinto Domínguez García.
Lumpiaque.	Francisco Vicente Lorente.
Mezalocha.	Cirilo Navarro.
Morata de Jalón.	José Cardiel Ibáñez.
Mozota.	Manuel Burillo Benito.
Muel.	Clemente Pintanel Fargas.
Pedrola.	Cayetano Sancho Solsona.
Ponseque.	Lorenzo Miguel Farjas.
Plasencia de Jalón. . . .	Casiano González y González.
Pleitas.	Celedonio González Vera.
Ricla.	Luis Domínguez.
Rueda de Jalón.	Manuel Caudepón Lázaro.
Salillas.	Joaquín Ariza Ferrer.
Urrea de Jalón.	Mariano Vera Escuer.

PARTIDO DE PINA.

Alforque.	D. Manuel Jiménez Jiménez.
Alborge.	Mariano Laborda Murillo.
Bujaraloz.	Gregorio Villagrassa Sanz.
Farlete.	Pedro Duarte Galofre.

PUEBLOS.	NOMBRES.
Fuentes de Ebro.	D. Valero Galligo.
Gelsa.	Juan María Guzmán.
La Almolda.	Mariano Camparola Fadel.
La Zaida.	Victoriano Linares Fando.
Monegrillo.	Gaspar Martínez Faci.
Mediana.	José Navarro Jaime.
Nuez.	Ramón Gonzalvo Gómez.
Osera.	Tomás Escanilla Gascón.
Pina.	Mariano Genzor Lapuente.
Quinto.	Manuel Albar.
Rodén.	Félix Laborda y Laborda.
Villafranca de Ebro. . . .	Miguel Irisarri Abar.
Velilla de Ebro.	Pedro Continente Puyoles.

PARTIDO DE SOS.

Artieda.	D. Pedro Biota Pérez.
Bagüés.	Mariano Fernández Sarreta.
Biel.	Mariano Lanzarote Artieda.
Castiliscar.	Juan Sánchez Fanlo.
Escó.	Francisco Pérez Casaus.
Fuencalderas.	Gabriel Otal Navarro.
Isuerre.	Rafael Mayayo Anayo.
Lobera.	Silvestre Plano Alamán.
Longás.	José López Martínez.
Lorbés.	Gabriel Novallas Orduna.
Luesia.	Benito Alegre.
Malpica.	Anselmo Suñén Jordán.
Mianos.	Ramón Pérez Urdaniz.
Navardún.	León Peire Larrosa.
Pintano.	Lucas Sangorrín Dieste.
Ruesta.	Esteban Clemente Martínez.
Sádaba.	Ramón Laborda Cabezo.
Salvatierra.	Justo Serrano Blanco.
Sigüés.	Juan Burro Jiménez.
Sos.	Ricardo Lacosta Remón.
Tiemas.	José Jiménez Mancho.
Uncastillo.	Lorenzo Gay Arbués.
Undués Pintano.	Pedro Orduna Solano.
Undués de Lerda.	Antonio Ruesta Sánchez.
Urriés.	José Castillo Ibarri.

PARTIDO DE TARAZONA.

Alcalá de Moncayo.	D. Manuel Segura.
Añón.	Sebastián Serrano.
Cunchillos.	Mariano Gómez.
El Buste.	Mariano Sanz.
Grisel.	Mariano García.
Litago.	Eugenio Pérez.
Lituénigo.	Miguel Mazajués.
Los Fayos.	Mariano García García.
Malón.	José Carasusán Angos.
Novallas.	Feliciano Jiménez.
San Martín de Moncayo.	Mariano Serrano Pellicer.
Santa Cruz de Moncayo.	Atilano Magallón.
Tarazona.	Isidro Manuel Salaverri.
Torrellas.	Fermín Casaus.
Trasmoz.	Mariano Lahuerta.
Vera de Moncayo.	Juan Redrado.
Vierlas.	Juan Jiménez.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

Cadrete.	D. Juan del Caso.
Cuarte.	Mariano Larreta Ferrer.
El Burgo.	Antonio Aznar Pozo.
La Joyosa.	Mariano Zaroca.
María.	Bernabé Murillo Mozota.
Sobradíel.	Bienvenido Anchelegues.
Torreçilla de Valmødrid	Ponciano López Gracia.
Torres de Berrellén. . . .	Fidel Navarro.
Utebo.	Cosme Salillas Anagracia.
Zaragoza.—San Pablo. . .	Luis Polo Español.

ZARAGOZA.—PILAR.

Alfajarín.	D. Fernando González.
Puebla de Alfindén.	Pedro Belloc Lirón.
Leciñena.	Francisco Albero Rubio.
Pastriz.	Tomás Gaudio Puértolas.

PUEBLOS.	NOMBRES.
Peñaflor.	D. Prudencio Vicente Escota.
Perdiguera.	Justo Bailo Casamayor.
San Mateo de Gállego. .	Juan Millán Muño.
Villamayor.	Francisco Roche.
Villanueva de Gállego.	Blas Laguna Pueyo.
Zuera.	Pedro Alote Ballonge.
Zaragoza.—Pilar.	Joaquín Cerdán García.

Y para que conste firmo la presente, que sello con el de esta Fiscalía, en Zaragoza á 24 de Junio de 1889.—Donato Hidalgo.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ZARAGOZA.

Pio-legado de D. Miguel Lezcano.

ANUNCIO.

No habiéndose presentado ninguna solicitud durante la primera convocatoria abierta en 21 de Febrero último para adjudicar dotes á huérfanas y parientes del fundador del Pío-legado de D. Miguel Lezcano, de esta ciudad, la Junta provincial de Beneficencia á quien se halla actualmente confiado su patronato, ha acordado convocar segunda vez á los que se creyeren con derecho á percibir las mencionadas dotes, para que dentro del plazo de 30 días naturales, á contar desde la fecha, puedan solicitar su consignación, siguiendo los mismos trámites establecidos en la primera convocatoria, que son los siguientes:

Las peticiones se dirigirán por escrito y en papel de oficio á la Junta provincial de Beneficencia, expresando las condiciones y circunstancias en que se encuentren, tanto el solicitante como la persona que haya de contraer con él matrimonio, tales como la de orfandad, pobreza, parentesco con el fundador y demás que puedan influir en la resolución que se adopte, acompañando los documentos que justifiquen sus alegaciones y el consentimiento de sus padres ó parientes para casarse.

El parentesco y orfandad deberán probarse con las correspondientes partidas sacramentales, y la pobreza y buena conducta moral con informes de los Sres. Curas párrocos y Alcaldes que ejerzan jurisdicción en la residencia de los contrayentes.

Respecto al parentesco, será suficiente se pruebe, con relación á alguno que anteriormente hubiese obtenido dote de esta fundación como tal pariente del fundador.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de esta Corporación todos los días hábiles, de nueve de la mañana á dos de la tarde.

Transcurrido el plazo señalado, la Junta hará las consignaciones entre los solicitantes que se encuentren en condiciones, sin admitir ninguna petición posterior dentro de esta convocatoria.

Zaragoza 24 de Junio de 1889.—El Gobernador-Presidente, Fernando F. de Valderrama.—P. A. de la J. P., el Secretario, José Vidal.

SECCIÓN SEXTA.

D. Eusebio Mozota Sartulery, Secretario del Ayuntamiento de Muel:

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones

que celebra el Ayuntamiento y asociados que se halla en la Secretaría á mi cargo, se encuentra una que copiada literalmente es del tenor siguiente:

«*Al margen.*—Señores de Ayuntamiento: D. Vicente Sánchez.—D. Lorenzo Puértolas.—D. A. José Argachal.—D. Pascual Lanuza.—D. Cecilio Rubio.—Asociados: D. Antonio Vicente.—D. Matías Pintanel.—D. Eusebio Pérez.—D. Felipe Asensio.—D. Manuel Tobías.

«*Al centro.*—Sesión extraordinaria del día 15 de Junio de 1889.—En la villa de Muel á 15 de Junio de 1889, reunidos en la Casa Consistorial, previa convocatoria en forma, los señores de Ayuntamiento que al margen se expresan y asociados de la Junta municipal que también se relacionan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Vicente Sánchez García, dicho señor declaró abierta la sesión, manifestando que el objeto de la convocatoria, según se había anunciado con anterioridad, era la de dar cuenta de la comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia del día 4 del actual, cuya parte dispositiva dice así:

«Visto el presupuesto ordinario de ese pueblo para 1889-90, se observa que para cubrir el déficit de 379 pesetas 34 céntimos que resulta se consigna el sobrante del presupuesto corriente, lo que es prematuro, puesto que para terminar el ejercicio faltan todavía siete meses, por lo que he acordado manifestar á V., á fin de que inmediatamente convoque á la Junta municipal que habrá de acordar el medio de sustituir aquella consignación que no puede admitirse; previniéndole que no podrá autorizarse el repartimiento general si no declara la Junta la carencia de especies que gravar con arbitrios extraordinarios.»

Enterados los señores concurrentes, y puesto el asunto á discusión, vista la imposibilidad de hacer ninguna economía en el presupuesto, ni ser susceptible en la localidad el gravar con arbitrios extraordinarios ninguna especie de consumos, toda vez que ya se ha consignado el 10 por 100 sobre el cupo, el Ayuntamiento y adjuntos acordaron por unanimidad, como más conveniente al vecindario para cubrir el déficit del presupuesto, imponer como arbitrio la cantidad de 379 pesetas 34 céntimos por el paso ó tránsito del puente, ó sea por pasar por él, que se halla situado sobre el río Huerva, en este término municipal, á carruajes de todas clases, caballerías y ganados forasteros por considerar que está dentro de la ley, toda vez que desde inmemorial vienen costeándose las reparaciones del puente por cuenta del Municipio, y cuyo arbitrio se recaudará si recae la aprobación de esta acta por el señor Gobernador, bien por arriendo en subasta ó por administración con la tarifa y condiciones que oportunamente acordará el Ayuntamiento. Con lo cual el señor Presidente dió por terminada la sesión, ordenando se remitan las copias que previene la comunicación, y otra para la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmando todos los señores que asistieron conmigo el Secretario, que certifico.—Vicente Sánchez.—Cecilio Rubio.—A. José Argachal.—Lorenzo Puértolas.—Pascual Lanuza.—Antonio Vicente.—Matías Pintanel.—Eusebio Pérez.—Felipe Asensio.—Manuel Tobías.—Eusebio Mozota, Secretario.»

Concuerda con la original á que me refiero. Y para que conste y surta los efectos correspondientes, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de la Alcaldía, en Muel á 15 de Junio de 1889.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente Sánchez.—Eusebio Mozota, Secretario.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para 1889-90, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de ocho días consecutivos, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que los contribuyentes puedan enterarse de él y reclamar de agravio si se les hubiere inferido.

Atea 23 de Junio de 1889.—El Alcalde, Vicente Marco.

El repartimiento de contribución territorial de esta villa, para el año económico de 1889 á 90, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que durante el cual puedan examinarlo los contribuyentes é interesados, y presentar las reclamaciones de agravios á que hubiere lugar.

Nuévalos 27 de Junio de 1889.—El Alcalde, Constantino Peiro.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, formado para el año económico de 1889 á 90, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde mañana, con objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y reclamar si se creyesen agraviados.

Pinseque 24 de Junio de 1889.—El Alcalde, Mariano Gay.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, para el año económico de 1889-90, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo de ocho días, para que los contribuyentes incluidos en el mismo puedan examinarlo, y presentar cuantas reclamaciones tuvieren que hacer, cuyos ocho días se contarán desde la fecha que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Nombrevilla 24 de Junio de 1889.—El Alcalde, Rafael Lorente.

El apéndice al amillaramiento, y el reparto de la contribución territorial de este pueblo, para 1889 á 90, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en cuyo plazo podrán examinarlos, y reclamar de agravio los que fueren perjudicados.

Sierra de Luna 24 de Junio de 1889.—El Alcalde, Jenaro Naudín.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el ejercicio económico de 1889 á 90, se halla de manifiesto por término de 10 días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Inogés 27 de Junio de 1889.—El Alcalde, D. S. O., Joaquín Navarro, Secretario.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito, correspondiente al año económico de 1889 al 90, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante dicho tiempo puedan examinarlo los terratenientes y vecinos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Lucena de Jalón 24 de Junio de 1889.—El Alcalde, León Villas.

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al año 1889-90, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, contados desde mañana, á fin de que tanto los vecinos como los terratenientes puedan examinarlo y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Monegrillo 23 de Junio de 1889.—El Alcalde, Melchor Fustero.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa, formado para el próximo año económico de 1889-90, se hallará expuesto al público por tiempo de ocho días, en la Secretaría municipal, durante cuyo periodo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten.

Añón 23 de Junio de 1889.—El Alcalde, Custodio Iduarben.

SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Belmonte.

D. Juan Franco Castejón, Juez municipal del distrito de Belmonte:

Hago saber: Que para cubrir responsabilidades pecuniarias impuestas á Francisco Catalán Gil en causa sobre robo, en virtud de orden del Sr. Juez de instrucción del partido, tengo acordado proceder á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día 16 de Julio próximo, á las nueve de su mañana, de las fincas sitas en este término municipal y que se describen á continuación:

1.ª Un campo en la partida de Las Fuentes, de un cuarto de hanegada de cabida; lindante con barranco de San Roque y camino de Maluenda: tasado en 50 pesetas.

2.ª Otro campo en la senda de Villalba, de media yugada; linda con tierras de Miguel Catalán y montes comunes: tasado en 5 pesetas.

3.ª Otro en Hoya de las Fuentes, de media yugada; linda con tierras de Gaspar Barranco y montes comunes: tasado en 5 pesetas.

Para tomar parte en la subasta será necesario depositar previamente el 10 por 100 del importe de las fincas, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; advirtiéndose que los títulos de propiedad no se hallan corrientes.

Dado en Belmonte á 22 de Junio de 1889.—Juan Franco.—D. S. O., Antonio Petriz.

